

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Trece (13) de mayo de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013-00006-00

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA QUICENO LEÓN

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

ASUNTO: AUTO RESUELVE EXCUSA POR INASISTENCIA.

Mediante sendos escritos presentados los días 2 y 3 abril de 2014 (**fls. 55 y 56**), los apoderados judiciales de las partes demandante y demandada, respectivamente, presentan memorial de justificación por su inasistencia a la audiencia inicial, consagrada en el **artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, la cual tuvo lugar el día 31 de marzo de 2014.

Para el efecto, manifestó, el apoderado de la parte demandante:

“...sea con toda sinceridad la razón el hecho de estar pendiente y presente en la Audiencia de Alegatos ante la Honorable tribunal Administrativo de Antioquia M.P. Dr. ALVARO CRUZ RIAÑO dentro del radicado 2012-454 Titular del Derecho Sr. LUIS GUILLERMO ZAPATA...”

Por su parte, el apoderado de la entidad demandada, indicó:

“... para el día y hora en que se programó a (sic) presente diligencia, se habían programado dos (2) diligencias judiciales en el Juzgado 18 Advo de Medellín, dentro de los procesos con radicados No. 2012-0404 y 2012-0227...”

CONSIDERACIONES

1. El **numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, consagra las consecuencias que conlleva para un apoderado, el no asistir a la audiencia inicial, a su vez, el **inciso tercero del numeral 3 del mismo artículo**, contempla, que el juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, siempre y cuando se sustenten en fuerza mayor o caso fortuito. Dispone la norma que se cita:

“Artículo 180. Audiencia Inicial

3. **Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa, se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

2. En el caso concreto, para la fecha y hora de la audiencia inicial, esto es para el día 31 de marzo de 2014, no asistieron a la diligencia de audiencia inicial, los doctores ANDRÉS FELIPE MAHECHA REYES y LUIS HUMBERTO VIANA BEDOYA, apoderados de las partes demandante y demandada, respectivamente.

3. Al respecto, los citados apoderados, presentan excusas por su inasistencia a la realización de la audiencia inicial, dentro de los 3 días siguientes a la misma, tal y como se observa a **folios 55 y 56** del plenario.

Por lo anterior y vistas las circunstancias expuestas por los apoderados de las partes, las cuales el Despacho acepta como válidas, se admite las excusas de los doctores ANDRÉS FELIPE MAHECHA REYES y LUIS HUMBERTO VIANA BEDOYA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Admitir la excusa presentada por los apoderados de las partes, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS.

Juez

MFV

JUZGADO DIECISÉISADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

MEDELLÍN, _____FIJADO A LAS 8 A.M.

Secretaria